

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0244/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de febrero de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Obras y Servicios

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el proyecto de construcción del Corredor Vial de la Línea 7 del Metrobús.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El Sujeto Obligado mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/17.09.21/981, puso a disposición de la particular la información solicitada, en consulta directa.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Después de realizada la consulta directa por parte de la persona recurrente, se inconformó porque no se le expidieron las copias que solicitó posteriormente.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Corredor Vial, Metrobús, Desecha, Improcedente, Consulta directa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

En la Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0244/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 0107000163821, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Sobre el proyecto Construcción del Corredor Vial de la Línea 7 del Metrobús, el cual correrá sobre avenida Paseo de la Reforma en el tramo comprendido de Indios Verdes a Fuentes de Petróleos con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo (Metrobús Reforma), documentación que: a) Fotos del trayecto del proyecto Metrobús Reforma (con descripción), en las cuales mínimamente se identifiquen: 1. Ubicación de los dos ahuehuetes, que se encuentran en el trazo del proyecto. 2. Carril de servicio en Calzada de los Misterios (compartido con banqueta). 3. Señalización instalada en el carril confinado, para esquivar ramas del arbolado ubicado en el trazo del proyecto. 4. Semáforos audibles instalados. 5. Protecciones instaladas en la Primaria Leonardo Bravo. b) Proyecto Ejecutivo de Metrobús Reforma. c) Reporte final del proyecto Metrobús Reforma, el cual se promovió ante la SEDEMA, como conclusión del cumplimiento de condicionantes. d) Documentación en la cual conste el total de la superficie de áreas verdes requeridas o propuestas por la implementación del proyecto Metrobús Reforma. e) Documentación que contenga, los siguientes estudios del proyecto Metrobús Reforma (línea 7) 1. Estudio de mecánica de suelos. 2. Estudio de ruido, realizado en la etapa de construcción y operación del proyecto. 3. Estudio de reducción de contaminación ambiental, realizado en la etapa de operación del proyecto. 4. Estudio sobre la reducción de tránsito vehicular. f) Oficio emitido por Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, en el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/ 012086/2016. g) Monto total de inversión para el proyecto Metrobús Reforma.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/17.09.21/981, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual puso a disposición de la particular, en consulta directa, la información solicitada en virtud del considerable volumen que representa la misma.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

El presente recurso se interpone en relación con: la respuesta emitida por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas (en adelante DGCOP) a cargo del Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en Ciudad de México en adelante “Sobse”) que consta en el oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/21.12.21/004 de fecha 21 de diciembre de 2021 (Anexo 2).

Dicho oficio dio respuesta a la solicitud presentada por la suscrita como se desprende en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de agosto de 2021, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información con número de folio 0107000163821, en la cual se solicitaron documentos relativos al proyecto Construcción del Corredor Vial de la Línea 7 del Metrobús, el cual correrá sobre avenida Paseo de la Reforma en el tramo comprendido de Indios Verdes a Fuentes de Petróleos con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo (en adelante el “proyecto Metrobús Reforma”).
2. El 20 de septiembre de 2021, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2888/2021 emitido por la subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, se puso a disposición la documentación relacionada con el proyecto Metrobús Reforma para su consulta directa los días 23, 24 y 27 de septiembre (Anexo 3).
3. El 29 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la suspensión de plazos y términos para los días 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021 con la finalidad de no vulnerar ni transgredir los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar la responsabilidad de los sujetos obligados en la atención de las solicitudes en términos. Dicha suspensión tuvo como efecto que los días para la consulta del expediente referido en el párrafo anterior se vieran afectados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

4. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la CPEUM, 129 y 141 LGTAIP, 199 y 214 de la LTAIPRC de la Ciudad de México, el 27 de octubre de 2021 se presentó mediante escrito libre ante la DGCOP de la Sobse, la solicitud de la emisión de copias de los documentos enlistados sobre el proyecto Metrobús Reforma (Anexo 4). Dichas copias ya habían sido requeridas a través de la PNT desde el 30 de agosto de 2021, situación que se señaló en dicho escrito.
5. Mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2021 número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SAGJNOP/05.11.21/1438 y oficio de fecha 3 de noviembre de 2021 número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/21-11-03/02 emitido por diversas áreas de la Sobse y dirigidos a la suscrita, se notificó sobre la consulta directa del expediente del proyecto Metrobús Reforma los días 10, 11 y 12 de noviembre del presente año (Anexo 5).
6. El 10 y 11 de noviembre de 2021 se realizó la consulta directa del expediente del proyecto Metrobús Reforma que obra en la Sobse tal como consta en las actas circunstanciadas de misma fecha (Anexo 6).
7. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2021, interpuesto el 25 de noviembre de 2021 ante la DGCOP de la Sobse, se solicitó la emisión de copias simples de diversas fojas del expediente sobre el proyecto Metrobús Reforma, previamente consultado, identificando detalladamente la carpeta, foja y título de los documentos que se solicitó copia simple. Lo anterior, toda vez que por el volumen de la documentación e información era físicamente imposible transcribir en su integridad durante la consulta directa del expediente.  
En el escrito antes referido se indicó a la autoridad que fijara el costo por la emisión de copias simple tal como lo establece la normativa (Anexo 7).
8. El 10 de enero de 2022. se notificó el oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/21.12.21/004 de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por la DGCOP de la Sobse (Anexo 2). Dicha notificación que se realizó a pedido de dicha autoridad en sus oficinas ubicadas en avenida Francisco del Paso y Troncoso número 499, colonia Magdalena Mixhuca, código postal 15850, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, constancia que obra ante dicha autoridad siendo nula en proporcionar una copia de la cédula de notificación. El oficio mencionado señala que:

... Esta Dirección General no cuenta con las facultades y atribuciones para poder expedir copias simples de las fojas mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

... cabe mencionar que se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... [énfasis añadido]

En virtud de lo cual. se acude ante este Instituto a través del presente RECURSO DE REVISIÓN, con fundamento en los artículos 142, 143 fracción III, XII y XII de la LGTAIP y 144 y artículo 224 y 234 fracción III, XII y XIII de La LTAIPRC de la Ciudad de México por lo que se exponen las siguientes:

**RAZONES DE INCONFORMIDAD**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

1. En el oficio de la DGCOP del 10 de enero de 2022 (Anexo 2), alega su falta de competencia al referirse que no cuenta con la facultad y atribución para expedir copias, según el artículo 41 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Dicho reglamento no estipula una prohibición expresa de la autoridad o sanción en caso de que expida copias simples. En el oficio del 10 de enero de 2022, la DGCOP es omite lo establecido en leyes especializadas en materia de transparencia y acceso a la información, las cuales prevalecen pues gozan de mayor jerarquía normativa, a saber la LGTAIP y la LTAIPRC. En dichos ordenamientos la DGCOP es un sujeto obligado por los artículos 23 de la LGTAIP y 21 y 6 fracción XLI de la LTAIPRC de la Ciudad de México y, por lo tanto, toda la información generada o en posesión de la DGCOP es pública, y es considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LTAIPRC de la Ciudad de México y demás ordenamientos (artículo 2).
2. La LTAIPRC permite ejercer mi Derecho de Acceso a la Información Pública, a través de escrito libre y directamente con el sujeto obligado (artículo 196, fracción II de la LTAIPRC de la Ciudad de México), tal como se realizó en el escrito promovido el 25 de noviembre de 2021. mismo que se fundamentó en diversos artículos de los cuales se destaca el 6 CPEUM, que no atendió la DGCOP.
3. La DGCOP no indicó en su oficio del 10 de enero de 2022 (Anexo 2) ante qué autoridad se debía presentar la solicitud de emisión de copias, tal como lo establece los artículos 136 párrafo II de la LGTAIP y 200 de la LTAIPRC de la Ciudad de México. Lo anterior deja incompleta su respuesta, impidiendo que la suscrita presentara otra solicitud de información, vulnerando nuevamente mi Derecho al Acceso de Información Pública.
4. La DGCOP se negó a emitir copias simples de los documentos referida en la solicitud fundada en los artículos 129 y 141 de la LGTAIP y 199 y 214 de la LTAIPRC de la Ciudad de México. Dicho sujeto obligado fue omiso en observar las disposiciones que fundaron la solicitud, así como los artículos 207 y 223 de la LTAIPRC de la Ciudad de México. Lo anterior, a pesar de que la suscrita en su solicitud pidió a la DGCOP señalar el costo por la emisión de las copias (como lo establece la normativa) mismas que se pidieron en dicho formato toda vez que con la mera consulta directa del expediente, es físicamente imposible transcribir los documentos, incluidos las imágenes y planos. Documentos que son de carácter público y que no se encuentran reservados por razones de interés público o bien seguridad nacional. Es importante resaltar que las diversas solicitudes de información y en especial la promovida el 25 de noviembre de 2021, se continuaron cumpliendo con las obligaciones a cargo de la DGCOP establecidos en los artículos 124 de la LGTAIP y 199 de la LTAIPRC de la Ciudad de México.

La suscrita considera relevante señalar a este Instituto que el proyecto Metrobús Reforma fue coordinado por diversas direcciones a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios, con recursos públicos del gobierno de la Ciudad de México y que gran parte de la documentación solicitada en copia simple, son oficios o información aprobada o generada por esa DGOP o por otras áreas de la Sobse, siendo dicha autoridad abiertamente omisa a lo señalado en los artículos 6 de la CPEUM y artículo 7, inciso D "Derecho a la información" y 60 "Garantía del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

debido ejercicio y la probidad en la función pública” párrafo primero y segundo de la Constitución de la Ciudad de México.

Es evidente que la DGCOP no observó ni a la normativa ni al principio de transparencia y máxima publicidad que otorgan nuestras leyes. En virtud de ello, se solicita a este Instituto dar pronta resolución a este recurso, para que se permita ejercer el derecho de libre acceso a la información que desde hace más de seis meses elude el sujeto obligado en perjuicio de la suscrita.

Por lo antes expuesto, respetuosamente se solicita a este Instituto:

PRIMERO: reconocer la personalidad que la suscrita ostenta, así como a las personas autorizadas en el párrafo inicial del presente escrito.

SEGUNDO: admitir a trámite el presente RECURSO DE REVISIÓN con fundamento en artículos 142, 143 fracción II, XK y XII de la LGTAJP y 144 y artículo 224 y 234 fracción MI, XII y XII de La LTAIPRC de la Ciudad de México.

TERCERO: que en ejercicio de sus atribuciones, una vez agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, se dicte resolución favorable a mis intereses y se ordene al sujeto obligado el debido cumplimiento de la misma.

CUARTO: durante la sustanciación del presente recurso, aplicar en todo momento la suplencia de la queja a favor del recurrente, atento a lo dispuesto en los artículos 14 y 146 de la LGTAIP y los artículos 15 y 239 de la LGTAIPRC de la Ciudad de México.  
...” (sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0244/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>2</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Secretaría de Obras y Servicios	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	04/10/2021	Fecha límite de respuesta:	15/10/2021
Folio:	0107000163821	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	30/08/2021	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	21/09/2021	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/17.09.21/981, el cambio de modalidad a consulta directa de la información.

Ahora bien, la persona recurrente, mediante su escrito de fecha veintisiete de enero del presente año, señaló **que acudió a la consulta directa el día diez y once de noviembre**

<sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...  
**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

**de dos mil veintiuno**, por lo que, oficialmente se tendría como la fecha en la que se tuvo a la vista la información solicitada. Posteriormente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintiocho de enero de dos mil veintidós**, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del doce de noviembre al tres de diciembre de dos mil veintiuno, descontándose los días trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto veintisiete días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**